



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 72
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVIII No. 35937
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 3 de febrero de 1982

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 10 DE 1982 (enero 20)

por la cual se ordena la realización de una obra de utilidad pública en la ciudad de Cartagena, se hace una cesión y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la recuperación, adecuación y saneamiento, con materiales de relleno obtenidos por dragado de la Ciénaga de La Virgen o por rellenos convencionales con materiales de cantera, de las tierras de bajamar ubicadas en el Municipio de Cartagena, dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto denominado Pl número 1 coordenadas 1'644.710.00 N y 842.415.00 E en línea recta, en sentido Sur-Este hasta el punto Pl número 2 de coordenadas 1'644.352.00 N y 842.298.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este, hasta el punto Pl número 3 de coordenadas 1'644.101.00 N y 842.316.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 4 de coordenadas 1'643.935.00 N y 842.655.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 5 de coordenadas 1'643.743.00 N y 842.990.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 6 de coordenadas 1'643.656.00 N y 843.268.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 7 de coordenadas 1'643.589.00 N y 843.619.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 8 de coordenadas 1'643.450.00 N y 844.408.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto Pl número 9 de coordenadas 1'643.488.00 N y 845.242.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 10 de coordenadas 1'643.384.00 N y 845.954.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 11 de coordenadas 1'643.065.00 y 846.566.00 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta el punto Pl número 12 de coordenadas 1'642.523.50 N y 846.946.50 E; puntos todos ellos pertenecientes a la poligonal del eje de la futura avenida. De este último punto Pl número 12 en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto denominado LMP-20 de coordenadas 1'642.569.67 N y 846.875.57 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-19 de coordenadas 1'642.614.79 N y 846.854.03 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-18 de coordenadas 1'642.731.12 N y 846.630.09 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-17 de coordenadas 1'642.837.68 N y 846.536.64 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-16 de coordenadas 1'643.014.11 N y 846.236.62 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-15 de coordenadas 1'643.164.80 N y 845.228.36 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-14 de coordenadas 1'643.254.94 N y 845.040.05 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-oeste hasta el punto LMP-13 de coordenadas 1'643.224.12 N y 844.906.92 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-12 de coordenadas 1'643.238.87 N y 844.061.93 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-11 de coordenadas 1'643.325.78 N y 843.564.26 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-10 de coordenadas 1'643.394.18 N y 843.390.25 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-oeste hasta el punto LMP-9 de coordenadas 1'643.376.47 N y 843.085.84 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-8 de coordenadas 1'643.427.45 N y 842.788.35 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-5 de coordenadas 1'643.722.98 N y 842.525.26 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-6 de coordenadas 1'643.625.96 N y 842.403.89 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-5 de coordenadas 1'643.722.98 N y 842.525.26 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LMP-4 de coordenadas 1'643.917.54 N y 842.259.50 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto LM-3 de coordenadas 1'644.107.61 N y 842.237.88 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto LMP-2 de coordenadas 1'644.268.11 N y 842.259.87 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto LMP-1 de coordenadas 1'644.567.70 N y 842.275.57 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto LC-3 de coordenadas 1'644.600.89 N y 842.282.27 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto LC-2 de coordenadas 1'644.680.79 N y 842.317.50 E; de este punto en línea recta y en sentido

Nor-este hasta el punto LC-1 de coordenadas 1'644.740.07 N y 842.348.10 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-este hasta encontrar el punto Pl número 1, punto de partida y encierra; todos estos puntos corresponden estrictamente a los límites de la línea de más alta marca, de finiendo en esta forma un primer lote de cabida superficial de 137.29 Has. aproximadamente".

Partiendo del punto Pl N° 12 de coordenadas 1.642.523.50 N y 846.946.50 E en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta el punto PC-8 de coordenadas 1'642.968.52 N y 846.824.06 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto PC-7 de coordenadas 1'643.113.99 N y 847.107.93 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto PC-6 de coordenadas 1'643.173.63 N y 846.967.20 E; de este punto en línea recta y en sentido Nor-este hasta el punto PC-5 de coordenadas 1'643.347.65 N y 847.316.22 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-oeste hasta el punto PC-4 de coordenadas 1'642.930.98 N y 847.155.55 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-oeste hasta el punto PC-3 de coordenadas 1'642.701.83 N y 847.155.55 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-oeste hasta el punto PC-2 de coordenadas 1'642.530.89 N y 847.129.10 E; de este punto en línea recta y en sentido Sur-oeste hasta el punto PC-1 de coordenadas 1'642.447.49 N y 847.107.93 E; de este último punto en línea recta y en sentido Nor-oeste hasta encontrar el punto Pl número 12 punto de partida y encierre, definiéndose en esta forma un segundo lote de cabida superficial de 23.84 hectáreas aproximadamente.

La descripción de los linderos referidos en los párrafos anteriores, se ha extractado del plano elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a solicitud de la Regional Bolívar del Instituto de Crédito Territorial para estos fines. Dicho plano está aprobado por las autoridades respectivas y forma parte integrante de esta ley.

Artículo 2º Para todos los efectos legales, decláranse de utilidad pública los trabajos ordenados en el artículo anterior.

Artículo 3º Autorízase a la Junta Administradora del Proyecto de Renovación Urbana de la Zona Sur-oriental de Cartagena, creada por el Decreto 105 del 23 de enero de 1978 y al Instituto de Crédito Territorial, Regional Bolívar, como entidad ejecutora, para realizar los trabajos de relleno, adecuación y saneamiento, ya sea directamente o por contrato, con entidades oficiales o con particulares y con los fondos destinados para el proyecto.

Artículo 4º Cédense, a título gratuito, y como aporte extraordinario a favor del Instituto de Crédito Territorial, Regional Bolívar, los derechos de dominio de la Nación sobre los terrenos que sean recuperados dentro de la zona de bajamar señalada en el artículo 1º de esta ley, con destino exclusivo a la realización del Proyecto de Renovación Urbana de la Zona Sur-oriental de Cartagena.

Artículo 5º El Gobierno Nacional, una vez vigente la presente ley, otorgará a favor del Instituto de Crédito Territorial, Seccional Bolívar, la escritura pública de cesión de los derechos de la Nación, a los que se refiere el artículo anterior, en una Notaría del Circuito de Cartagena.

Artículo 6º Para la debida realización de los trabajos de recuperación, adecuación y saneamiento, la Junta Administradora del Proyecto de Renovación Urbana de la Zona Sur-oriental de Cartagena y su entidad ejecutora, Instituto de Crédito Territorial, Regional Bolívar, deberán asegurarse técnicamente y obtener el correspondiente permiso de la Dirección General Marítima y Portuaria.

Artículo 7º La Junta Administradora del Proyecto de Renovación Urbana de la Zona Sur-oriental de Cartagena y la entidad ejecutora, Instituto de Crédito Territorial, Regional Bolívar, promoverán ante las autoridades competentes las acciones conducentes para rescatar los derechos de la Nación en las zonas de bajamar comprendidas dentro de los linderos señalados en el artículo 1º de esta ley, que personas particulares o entidades oficiales haya usurpado.

Artículo 8º Contra lo dispuesto en el artículo anterior valdrán las pruebas que acrediten dominio privado de conformidad con la ley, sobre terrenos que no sean o hayan sido de bajamar y estén comprendidos dentro de los linderos y medidas establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 9º Esta ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia - Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., enero 20 de 1982.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Wiesner Durán

El Ministro de Desarrollo Económico,

Gabriel Melo Guevara

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Enrique Vargas Ramírez

LEY 11 DE 1982 (enero 20)

por la cual se autoriza a las empresas descentralizadas del sector eléctrico, la creación de una empresa para la financiación del desarrollo del sector.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Nación y a las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal, cuyo objeto sea la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, para constituir una sociedad por acciones denominada Financiera Eléctrica Nacional, cuyo fin sea la financiación de proyectos o programas de inversión del sector eléctrico.

Artículo 2º La sociedad cuya creación se autoriza, dependerá del Ministerio de Minas y Energía y en desarrollo de su objetivo social, podrá realizar las siguientes actividades:

a) Otorgar créditos a las empresas del sector eléctrico para la financiación de sus programas de inversión.

b) Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y suscripción de otros documentos y celebrar contratos de crédito interno, los cuales sólo requerirán para su celebración y validez, de la autorización de la Junta Directiva y del previo concepto favorable de la Junta Monetaria sobre sus condiciones financieras, no quedando así sujetas al trámite de autorizaciones de crédito para la celebración de sus operaciones;

c) Celebrar operaciones de crédito externo, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan este tipo de endeudamiento para las entidades de derecho público.

d) Administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.

Parágrafo. Todas las operaciones de crédito que otorgue la Financiera Eléctrica Nacional, se efectuarán por conducto de establecimientos de crédito o con garantía bancaria.

Artículo 3º La Financiera Eléctrica Nacional podrá otorgar préstamos directamente o a través del sistema financiero.

Parágrafo. Para que las empresas del sector eléctrico puedan obtener préstamos de la Financiera Eléctrica Nacional deberán acreditar su calidad de accionistas de la misma.

Artículo 4º El capital de la Financiera Eléctrica Nacional estará constituido, entre otros, por los siguientes bienes:

a) Los aportes del Gobierno Nacional.

b) Los aportes de sus accionistas.

c) Las utilidades que liquide provenientes de sus operaciones que la asamblea de accionistas disponga capitalizar.

d) Por los demás que le aporten entidades de derecho público o privado, o que adquiera a cualquier título.

Artículo 5º Adicionalmente la empresa contará, entre otros, con los siguientes recursos.

a) Los provenientes de la colocación de títulos valores en el mercado nacional.

b) La colocación de títulos valores en el mercado externo.

c) Los empréstitos internos o externos que contrate.

Artículo 6º También serán recursos de la Financiera Eléctrica Nacional, los provenientes de un 30% de los bonos de valor constante del Instituto de Seguros Sociales, que por ley le corresponden al Instituto de Fomento Industrial -IFI-. Para ese efecto el Gobierno Nacional y el Instituto de Seguros Sociales suscribirán un contrato donde se estipularán las condiciones de esa utilización de recursos.

Parágrafo 1º Los recursos a que se hace referencia en este artículo sólo podrán ser destinados por la Financiera Eléctrica Nacional a la financiación de la adquisición, por parte de las empresas del sector eléctrico, de bienes de capital producidos domésticamente.